

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal C, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Elaboración Y/O EVALUACIÓN Y/O FORMULACIÓN y/o supervisión de Expedientes Técnicos Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS de construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reconstrucción Y/O ADECUACION Y/O RECUPERACION Y/O SUSTITUCION de: Infraestructura educativa inicial Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA y/o pabellones de Universidades y/o Institutos Pedagógicos y/o institutos tecnológicos y/o centros de salud Y/O SERVICIOS DE SALUD y/u hospitales y/o centros médicos y/o centros comerciales y/o MERCADOS y/o Edificios Y/O VIVIENDAS Multifamiliares.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por Obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

Del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se tiene que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

En relación a lo descrito, el área usuaria analiza lo observado por el participante en función de las características técnicas del proyecto de inversión en cuestión; dicho esto, las denominaciones "ESTUDIOS DEFINITIVOS", "ADECUACION", "RECUPERACION", "SUSTITUCION" y las obras similares como: "SERVICIOS DE SALUD", expresan similitud con las naturales del proyecto por lo cual se acepta la inclusión. Por otro lado la denominación: "INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" contempla las infraestructuras educativas de inicial, primaria y secundaria.

Por otro lado, no podrían ser adoptadas las denominaciones: "EVALUACION", "FORMULACION", tampoco las obras similares como: "MERCADOS" Y "VIVIENDAS" toda vez que dichos términos no expresan de manera certera similitud alguna con la naturaleza ni el objetivo del proyecto en cuestión, del cual se solicita la elaboración del expediente técnico. Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - AGREGA DENOMINACIONES "ESTUDIOS DEFINITIVOS", "ADECUACIÓN", "RECUPERACIÓN" "SUSTITUCIÓN" Y "SERVICIO DE SALUD"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal clave Jefe de Supervisión se indica acreditar experiencia desempeñando labores como director y/o gerente y/o jefe y/o profesional y/o responsable y/o especialista y/o encargado y/o la combinación de estas denominaciones en/de; proyectos y estudios.

Las experiencias antes mencionadas corresponden a servicios de consultoría de obra para la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos de obras iguales o similares al objeto de convocatoria.

Además, se requiere Acreditar experiencia mínima de tres (03) años que se computa desde la colegiatura.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definir, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad de jefe de Proyecto a:

acreditar la experiencia desempeñando labores como director Y/O PROYECTISTA y/o gerente y/o jefe y/o profesional y/o responsable y/o especialista y/o encargado y/o la combinación de estas denominaciones en/de; proyectos y estudios.

Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida a dos (2) años, dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

En relación a lo descrito, de acuerdo a la consulta del participante cuya pretensión sería añadir denominaciones a la acreditación de la experiencia del personal clave "JEFE DE PROYECTO", se tiene que es posible la adopción de los términos "Proyectista", el mismo que guardan relación con las denominaciones ya establecidas en los Términos de Referencia.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de la experiencia del Jefe de Proyecto, es oportuno señalar lo establecido en el numeral 188.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Específico

3.2

B.2

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo". Es así que, en función de esto último y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible adoptar lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Por lo expuesto, SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE JEFE DE PROYECTO A 2 AÑOS Y SE AGREGAN DENOMINACIONES "PROYECTISTA"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal clave, (Especialista de Arquitectura), indica Acreditar experiencia del consultor 2 años.

Respecto a ello, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida a dieciocho (18) meses dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del "ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA A 18 MESES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal clave, (Especialista en estructuras), indica Acreditar experiencia del consultor 2 años.

Respecto a ello, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida a dieciocho (18) meses dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del "ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA A 18 MESES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal clave, Especialistas en instalaciones Sanitarias, indica Acreditar experiencia del consultor 2 años.

Respecto a ello, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida a dieciocho (18) meses dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS A 18 MESES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal clave, Especialista en Instalaciones Eléctricas, se solicita Acreditar experiencia según las Bases Estándar para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, bajo el literal d) Del personal se establece lo siguiente:

El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere [¿].

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Por lo tanto, no corresponde requerir experiencia en edificaciones similares por lo que Solicitamos eliminar dicho requerimiento y que la experiencia de los profesionales sea requerida en expedientes técnicos de obras en general. Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida a dos (1.5) años.

Además, dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

En ese sentido, la observación del participante pretendería cambiar la acreditación de la experiencia del "ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS" de "OBRAS IGUALES O SIMILARES" a "OBRAS EN GENERAL". En relación a ello se tiene que es posible dicho cambio puesto que, por la particularidad de dicho personal, se podría contar con un profesional que responda netamente a la naturaleza de su especialidad sin necesidad de haber contado -precisa y únicamente- con experiencia en obras iguales o similares, según lo vertido en los

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Especifico 3.2 B.2 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Términos de Referencia.

Por lo expuesto, SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS A 18 MESES Y SE CONSIDERA OBRAS EN GENERAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código : 10708918437

Nombre o Razón social : COLONIA VITORIO LUIS AARON

Fecha de envío : 14/05/2024

Hora de envío : 23:48:40

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal clave, Especialista de Medio Ambiente, se sugiere acreditar la experiencia del personal clave, según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, bajo el literal d) Del personal que establece lo siguiente:

El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere [¿].

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Por lo tanto, no corresponde requerir experiencia en edificaciones similares por lo que Solicitamos eliminar dicho requerimiento y que la experiencia de los profesionales sea requerida en expedientes técnicos de obras en general. Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida dieciocho (18) meses.

Además, dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del "ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

En ese sentido, la observación del participante pretendería cambiar la acreditación de la experiencia del "ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE" a "OBRAS EN GENERAL" pero en los terminos de referencia ya se encuentra considerado como Obras en General, por lo tanto no se considera el cambio.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA DE MEDIO AMBIENTE A 18 MESES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del personal clave, Especialista en Costos, Presupuesto y programación de Obras, se sugiere acreditar la experiencia del personal clave, según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, bajo el literal d) Del personal que establece lo siguiente:

El tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere [¿].

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Por lo tanto, no corresponde requerir experiencia en edificaciones similares por lo que Solicitamos eliminar dicho requerimiento y que la experiencia de los profesionales sea requerida en expedientes técnicos de obras en general. Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura proyecto, solicitamos sea reducida la experiencia requerida dieciocho (18) meses.

Además, dicho requerimiento está de acuerdo con los principios de libertad de concurrencia y competencia del Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En función de los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), se explicita que, siendo el área usuaria responsable en la formulación de su requerimiento, debe incluir requisitos de calificación que considere necesarios. En ese sentido, y con la facultad otorgada al área usuaria en el marco de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (con modificaciones hasta octubre de 2022), se tiene que, en la Sección Específica (Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección), en el Capítulo III (Requerimiento), el numeral 3.2 (Requisitos de Calificación), el apartado B.2 (Experiencia del Personal Clave) señala que se deben consignar el tiempo de experiencia mínimo y los trabajos o prestaciones en la especialidad, entre otros.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el participante respecto al tiempo de experiencia del "ESPECIALISTA DE COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE OBRAS", en mérito de la magnitud y envergadura del proyecto de inversión en cuestión y al amparo del principio de libertad de concurrencia, se tiene que es posible atender lo solicitado por el participante en el extremo vinculado al tiempo de experiencia del personal clave referido. Dicho esto, el tiempo solicitado cambiará de 2 años a 18 meses (es decir, "1.5 años").

En ese sentido, la observación del participante pretendería cambiar la acreditación de la experiencia del "ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE" a "OBRAS EN GENERAL" pero en los terminos de referencia ya se encuentra considerado como Obras en General, por lo tanto no se considera el cambio.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

SE MODIFICA TDR - CAMBIA TIEMPO DE EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA DE COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE OBRA A 18 MESES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-GRC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL P.I.: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 152 DISTRITO DE VENTANILLA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CUI 2603236.

Ruc/código :	10708918437	Fecha de envío :	14/05/2024
Nombre o Razón social :	COLONIA VITORIO LUIS AARON	Hora de envío :	23:48:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En relación de condiciones de consorcio se solicita que el porcentaje mínimo de cada postor sea 20% y el postor que acredita mayor experiencia mínimo el 50%.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: TDR Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se detalla lo siguiente:

En concordancia con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (y/con modificatorias vigentes), es facultad del área usuaria establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así se tiene que, por la naturaleza del requerimiento, se ha creído conveniente que puedan participar consorcios conformados, como máximo, por dos consorciados, teniendo en consideración la facultad que el marco normativo otorga al área usuaria respecto a dicha cantidad y a los porcentajes de participación. En esa línea, es conveniente aclarar que los criterios adoptados por el área usuaria para la determinación de lo vertido en los Términos de Referencia tiene el único fin de salvaguardar la calidad del objeto requerido, es decir, el expediente técnico.

Ahora bien, en función de la observación formulada y con el único objetivo de lograr una contratación eficiente en virtud de lo indicado en el literal a) del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D. S. N.° 082-2019-EF (y/con modificatorias vigentes), el cual promueve la libertad de concurrencia, no es posible aproximarse a lo solicitado por el participante adoptando una reducción en cuanto al porcentaje de participación del consorciado que acredite mayor experiencia, por lo cual el porcentaje se mantiene establecido a los Términos de Referencia

Por lo expuesto NO SE ACOGE lo planteado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null